



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2020-00040-00

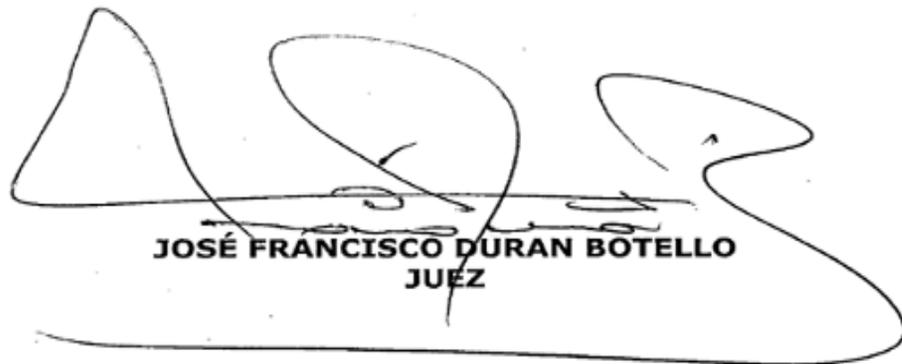
Salazar, Cinco (05) de Mayo dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho solicitud presentada por la Doctora VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, en su condición de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR Radicado **54660-4089-001-2020-00040-00** en contra de **EFRAÍN SALAZAR VILLAMIZAR**, en donde se manifiesta que al realizarse la diligencia de notificación personal de la parte demandada se presentó la novedad de nota devolutiva de no residencia en el domicilio establecido, por lo tanto se solicita emplazamiento para el señor ALIRIO SANCHEZ SANTOS en los parámetro establecido en el C.G.P, este despacho entra a resolver la solicitud presentada, observando lo dispuesto en el artículo 293 del código general del proceso que reza “ *Emplazamiento para notificación personal, Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*”, en vista de lo anterior se ajusta la petición y habrá que ordenarse el emplazamiento respectivo.

R E S U E L V E

PRIMERO: EMPLAZAR a **EFRAÍN SALAZAR VILLAMIZAR** identificado con cedula de ciudadanía CC 88.170.221 de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P., informándole que debe realizar los pagos ordenados en el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de Diciembre de 2020 dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem y que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, su publicación se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad con la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10. publíquese en la página portal TYBA de emplazamientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2020-00040-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2021-00041-00

Salazar, Cinco (05) de Mayo dos mil veintitrés (2023).

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En auto del Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintidós (2022) se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de LUIS ERNESTO FUENTES CONTRERAS, por las siguientes sumas de dinero:

A) *Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051526100003902 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$17.998.853).*

B) *Por el valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.991.730) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+ 5.5 Puntos Efectiva Anual desde el día 10 de febrero del 2020, hasta el día 09 de agosto del 2020.*

C) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051526100003902, desde el día 10 de agosto del 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

D) *Por la suma de UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$1.049.614) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100003902.*

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso. Previamente notificada de conformidad con el decreto 806 del 2020 , ley 2213 del 2023, sin comparecer al proceso ni contestar la demanda, previas certificaciones de entrega expedidas por la empresa notificadora.

En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

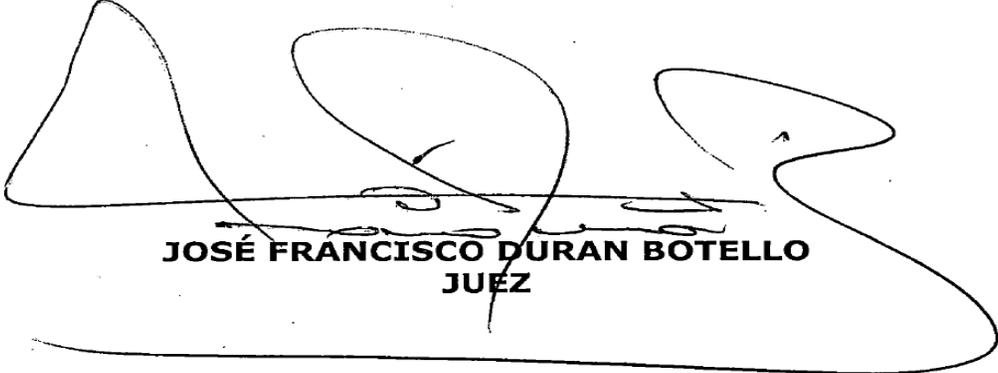
RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución a cargo del señor LUIS ERNESTO FUENTES CONTRERAS, tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintidós (2022), que se hizo referencia en la parte motiva.

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00) a favor de la parte demandante. Inclúyanse en la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2021-00041-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2021-00060-00**

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: N° 54660-4089-001-2021-00060-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037-800-8
DEMANDADO: JOSÉ HELI ORTÍZ C.C 5.482.822

Salazar, Cinco (05) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ.**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2021-00060-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2021-00061-00**

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: N° 54660-4089-001-2021-00061-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037-800-8
DEMANDADO: JOSÉ HELI ORTÍZ C.C 5.482.822
GERARDO PACHECO LLANES C.C.5.483.232

Salazar, Cinco (05) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ.**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2021-00061-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado: 54660-4089-001-2023-00028-00

Salazar, Cinco (05) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería a la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por la doctor **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **ENDER MARTIN PEREZ ROA**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva al señor **ENDER MARTIN PEREZ ROA**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero respecto:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051526100004356 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 14.998.590).**
- B) Por el valor de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.310.852) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés 2.0% Puntos efectiva anual desde el día 06 de noviembre del 2021, hasta el día 31 de enero del 2023.**
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051526100004356, desde el día 01 febrero del 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.**
- D) Por la suma de SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$60.547) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100004356.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los señores **ENDER MARTIN PEREZ ROA**, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem, así como el artículo 8 del

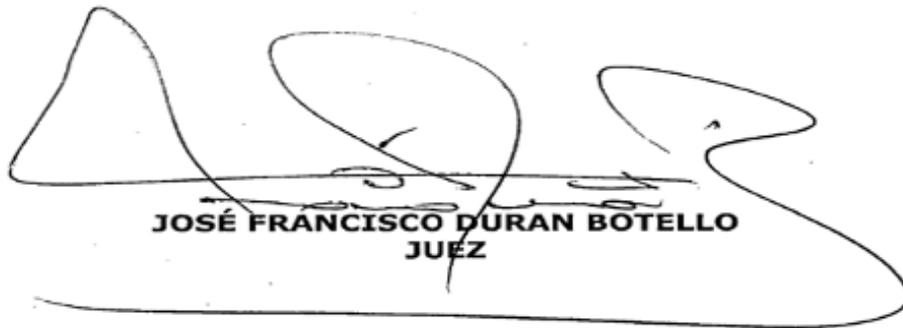
decreto legislativo 806 de 2020, ley 2213 del 2022 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor(a) **ENDER MARTIN PEREZ ROA CC 88.179.873**, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con sede en SALAZAR, Norte de Santander, *Limítese la medida hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000), Oficiese por secretaria*

CUARTO: Reconocer Personería a la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Reconocer como dependiente judicial a El doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 224.031 del C. S. de la J., y autorizo al Doctor **FRANYELL MARXELL GUERRERO ALSINA** director del Banco Agrario de Colombia Sede Salazar y/o quien haga sus veces o a quien este delegue, para tomar copias de actuaciones procesales, revisar el expediente, radique documentos y memoriales, así mismo, retire oficios, autos y realice previa autorización de la suscrita un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00028-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado: 54660-4089-001-2023-00029-00

Salazar, Cinco (05) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por la doctor RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422,430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo de la señora ESTER TAMARA CANO , Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a la señora ESTER TAMARA CANO, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , las siguientes sumas de dinero respecto:

- A) *Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100003895 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$321.822.00).*
- B) *Por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.586.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del veintitrés punto cincuenta y seis (23.56) efectivo anual, desde el día 11 de abril del 2022, hasta el día 09 de febrero del 2023.*
- C) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100003895, desde el 10 de febrero de 2.023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- D) *Por la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$62.863.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100003895.*
- E) *Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100004453 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN M/CTE. (\$588.221.00).*
- F) *Por la suma de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$26.863.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del veintisiete punto veintiuno (27.21) efectivo anual, desde el día 21 de septiembre del 2022, hasta el día 09 de febrero del 2023.*
- G) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100004453, desde el 10 de febrero de 2.023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- H) *Por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$10.682.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100004453.*
- I) *Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526110000109 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000.00).*
- J) *Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$995.933.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del catorce punto treinta (14.30) efectivo anual, desde el día 26 de junio del 2022, hasta el día 09 de febrero del 2023.*

- K) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526110000109, desde el 10 de febrero de 2.023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- L) *Por la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$20.717.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526110000109.*

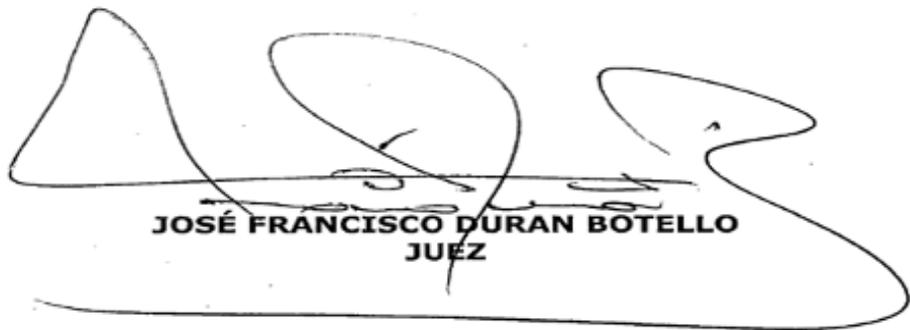
SEGUNDO: *Notifíquese personalmente este auto a la señora ESTER TAMARA CANO, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, ley 2213 del 2022 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.*

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor(a) ESTER TAMARA CANO CC C.C. 27.807.747, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, *Limitese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), Oficiese por secretaria*

CUARTO: Reconocer Personería al Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Reconocer como dependiente judicial a El doctor HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.093.782.530 de los Patios N. de S., y Tarjeta Profesional No. 325019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien queda facultado para revisar el expediente, tomar copias de las actuaciones procesales, radicar y retirar documentos, autos, memoriales y realizar un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda, así como las demás facultades que requiera para el ejercicio de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00029-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).